



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152-2025-MPC

Casma, 22 de abril del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 004823-2025 de fecha 21.03.2025 presentado por el Ing. Billy Ronald Mejía García – Representante de Supervisión de Obra; el Informe N° 604-2025-SGI/GDTI-MPC de fecha 21.04.2025 emitido por la Subgerencia de Infraestructura; el Informe N° 446-2025-GDTI-MPC de fecha 22.04.2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe Legal N° 413-2025-MPC-OGAJ/JJMO de fecha 22.04.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído Sello S/N de fecha 22.04.2025 emitido por la Gerencia Municipal; sobre aprobación de ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Casma, Ca. Piura, Jr. Comercio, Ca. Soledad y Ca. Mariscal Luzuriaga, de la Localidad de Yaután del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash – II Etapa", con CUI N° 2441555; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, prevé que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, mediante Contrato de Adjudicación Simplificada N° 014-2024-MPC/CS-1 de fecha 15.01.2024, la Municipalidad Provincial de Casma suscribió con el CONSORCIO VIAL YAUTAN, el contrato para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CASMA, CA. PIURA, JR. COMERCIO, CA. SOLEDAD Y CA. MARISCAL LUZURIAGA, DE LA LOCALIDAD DE YAUTÁN DEL DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA", con CUI N° 2441555.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-MPC de fecha 28.02.2025, se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Casma, Ca. Piura, Jr. Comercio, Ca. Soledad y Ca. Mariscal Luzuriaga, de la Localidad de Yaután del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash – II Etapa", con CUI N° 2441555, (...) por un plazo de ejecución de 28 días calendarios.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30228 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala sobre las Causales de ampliación de plazo que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 004823-2025 que contiene la Carta N° 012-2025/SUPERVISOR/BRMG de fecha 21.03.2025, el Ing. Billy Ronald Mejía García – Representante de Supervisión de Obra, presenta a esta Municipalidad, la ampliación de plazo de ejecución N° 01 de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Casma, Ca. Piura, Jr. Comercio, Ca. Soledad y Ca. Mariscal Luzuriaga, de la Localidad de Yaután del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash – II Etapa", con CUI N° 2441555; asimismo, contiene en su anexo la Carta N° 009-2025-MPC/CVY/PRBR/RC, que señala entre sus conclusiones que la supervisión ha revisado la documentación concerniente a la ampliación de plazo N° 01 de la obra presentada por el contratista, considerando procedente debido a los hechos corroborados en obra y que son circunstancias no atribuibles al contratista; por lo que, la supervisión aprueba la ampliación de plazo N° 01 de acuerdo



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152-2025-MPC

al artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo ítem 198.1 por ampliación de plazo de ejecución de adición deductivo vinculante de obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-MPC de fecha 28.02.2025 con afectación de la ruta crítica de partidas del adicional deductivo vinculante N° 01 en el hito 01 PAVIMENTO RIGIDO, Partida critica 01.01.01 Voladura de Rocas - 01.04 Sistema de Agua Potable, de acuerdo al artículo 197° Causales de ampliación de plazo inciso b, siendo la ampliación de plazo por 20 días calendario.

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo debemos ceñirnos a lo regulado por el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, siguiendo el procedimiento plasmado en la normativa vigente, se tiene que el Residente de Obra anota en el ASIENTO N° 61 de fecha 06.03.2025, que se aprueba la presentación del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-MPC de acuerdo al amparo del RLCE artículo 205 e incisos. Siguiendo ese mismo tenor anota en el Cuaderno de Obra Digital en el ASIENTO N° 062 de fecha 06.03.2025 que: "Con fecha 06/03/2025, luego de verificar que la causal que origina a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02, se culminó, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 027-2025-MPC de acuerdo al RLCE art. 205 y se da reinicio a los trabajos y se procede a firmar el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 de la obra: (...) señalando que, a partir del 06.03.2025 se da reinicio al plazo de reprogramado de ejecución de obra".



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152-2025-MPC

Que, así también, en el cuaderno de obra digital en su asiento N° 65 de fecha 07.03.2025, el supervisor de obra señala: "(...) El 05.03.2025, la entidad recomendó el reinicio de la obra N° 02 mediante Carta Múltiple N° 005-2025-GDTI-MPC. Hoy 06.03.2025, se verifico que la causa de suspensión fue resuelta y se procedió con el reinicio de la obra N° 02, firmando el acta de reinicio. El contratista deberá presentar el Informe Técnico de Ampliación de Plazo N° 01 por la ejecución de la prestación adicional. La ejecución de la prestación afectara la programación inicial. Primero se ejecutarán las partidas adicionales (agua, desagüe, drenaje, etc.), y luego se continuarán las partidas originales. El residente de obra actualizará la programación de trabajo para reflejar estos cambios".

Que, al respecto, mediante Informe N° 604-2025-SGI/GDTI-MPC de fecha 21.04.2025, el Subgerente de Infraestructura indica que una vez verificado que las partidas que integran el HITO 01 PAVIMENTO RIGIDO, Partida crítica 01.01.01 Voladura de Rocas - 01.04 Sistema de Agua Potable, modifican la ruta crítica de la obra desplazando las actividades de conformación de sub rasante y sus sucesoras hasta la culminación de la ejecución de la ejecución de la prestación adicional; por lo tanto otorga la conformidad técnica y recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 28 días calendario, consecuencia de la afectación de la ruta crítica del adicional N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01.

Que, sin embargo, a través del Informe Legal N° 413-2025-MPC-OGAJ/JJMO de fecha 22.04.2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que siguiendo el procedimiento señalado en la norma y de la revisión de los actuados no se advierte que el Residente de Obra haya anotado el inicio de la causal de ampliación de plazo, conforme lo prescribe el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, es de opinión que resulta INVIABLE disponer la APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 01, solicitado por el CONSORCIO VIAL YAUTAN en su condición de contratista de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Casma, Ca. Piura, Jr. Comercio, Ca. Soledad y Ca. Mariscal Luzuriaga, de la Localidad de Yaután del Distrito de Yaután, Provincia de Casma, Departamento de Ancash - II Etapa", con CUI N° 2441555.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCION N° 01**, solicitada por el **CONSORCIO VIAL YAUTAN** en su condición de contratista, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. CASMA, CA. PIURA, JR. COMERCIO, CA. SOLEDAD Y CA. MARISCAL LUZURIAGA, DE LA LOCALIDAD DE YAUTÁN DEL DISTRITO DE YAUTÁN, PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA", con CUI N° 2441555, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y a la Subgerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Infraestructura, para demás áreas administrativas correspondientes de esta Municipalidad, para su conocimiento y fines correspondientes; y al CONSORCIO VIAL YAUTAN, de conformidad con el numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE